




**ORDEN DE COMPRA No. DGSA-020-2023
(DEPARTAMENTO GESTION SERVICIOS ADMINISTRATIVOS)**

FECHA: 27 DE ABRIL DE 2023

NOMBRE PROVEEDOR:	HILTI COLOMBIA SAS					
Nit :	900.456.739- 6					
DIRECCION Y TELEFONO:	CL 99 # 10-57 PISO 5 BOGOTA D.C. 5190001					
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA CLAUDIA VILLARREAL ISAAC					
CEDULA DE CIUDADANIA:	64.556.886 EXPEDIDA EN SINCELEJO					
OBJETO:	SUMINISTRO TALADROS ROMPEDOR REF.TE-2000 AVR 120 VOLTIOS MARCA HILTI, PARA EL AGUA 5 Y 9 DE ACUAVALLE S.A E.S.P.					
ALCANCE DEL OBJETO:	Peso según procedimiento EPTA 01/2003 (14,5 KG) – Tipo de mandril TE-S - Energia de impacto 35J – Frecuencia de impacto plena 1800 impactos/ minuto – Reduccion activa de la vibración SI – Vibracion triaxial para cinceladoen concreto 4.8 m/S 2 – Motor sin escobillas SI - Voltaje nominal 120V – Indicador de servicio SI – Dimensiones (L X An x Al) 731 x 574x146 mm – Adaptador de aguja NO – Aplicación Demolicion de suelos, Cicelado correctivo, ROTURA DE PILOTES.					
CONDICIONES TECNICAS:	<table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCION</th> <th>ESPECIFICACIONES TECNICAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MARTILLO DEMOLEDOR TE 2000 AVR</td> <td> <p>Peso según procedimiento EPTA 01/2003 (14,5 KG) – Tipo de mandril TE-S - Energia de impacto 35J – Frecuencia de impacto plena 1800 impactos/ minuto – Reduccion activa de la vibración SI – Vibracion triaxial para cinceladoen concreto 4.8 m/S 2 – Motor sin escobillas SI - Voltaje nominal 120V – Indicador de servicio SI – Dimensiones (L X An x Al) 731 x 574x146 mm – Adaptador de aguja NO – Aplicación Demolicion de suelos, Cicelado correctivo, ROTURA DE PILOTES.</p>  </td> </tr> </tbody> </table> <p>La Subgerencia Operativa, a través del Ing. Rafael Ocoro, Electromecánico, solicito y certifico las características y condiciones técnicas requeridas para la ejecución del contrato.</p>		DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES TECNICAS	MARTILLO DEMOLEDOR TE 2000 AVR	<p>Peso según procedimiento EPTA 01/2003 (14,5 KG) – Tipo de mandril TE-S - Energia de impacto 35J – Frecuencia de impacto plena 1800 impactos/ minuto – Reduccion activa de la vibración SI – Vibracion triaxial para cinceladoen concreto 4.8 m/S 2 – Motor sin escobillas SI - Voltaje nominal 120V – Indicador de servicio SI – Dimensiones (L X An x Al) 731 x 574x146 mm – Adaptador de aguja NO – Aplicación Demolicion de suelos, Cicelado correctivo, ROTURA DE PILOTES.</p> 
DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES TECNICAS					
MARTILLO DEMOLEDOR TE 2000 AVR	<p>Peso según procedimiento EPTA 01/2003 (14,5 KG) – Tipo de mandril TE-S - Energia de impacto 35J – Frecuencia de impacto plena 1800 impactos/ minuto – Reduccion activa de la vibración SI – Vibracion triaxial para cinceladoen concreto 4.8 m/S 2 – Motor sin escobillas SI - Voltaje nominal 120V – Indicador de servicio SI – Dimensiones (L X An x Al) 731 x 574x146 mm – Adaptador de aguja NO – Aplicación Demolicion de suelos, Cicelado correctivo, ROTURA DE PILOTES.</p> 					
VALOR:	TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON 08/100 M/CTE (\$38.110.502,08) incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos. Se fija sobre la pre cotización más económica, por razones presupuestal.					

PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será Un (1) mes, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución.
FORMA DE PAGO	Se pagará el valor del contrato de la siguiente forma: El plazo establecido para la ejecución del contrato es de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución.
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	No. 01-902- 202300353 de fecha del 17 de marzo de 2023
LUGAR DE EJECUCION Y SITIO DE ENTREGA:	La ejecución del contrato de suministro se prestará en el municipio de Guadalajara de Buga, el sitio de entrega es la carrera 18 No. 17-49 Barrio la Concordia, Almacén General de Buga.
SUPERVISOR:	La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio del Profesional IV (e.) Departamento Gestión Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quien haga sus veces, quien será responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	<p>a) Obligaciones del contratista Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1). Desarrollar la totalidad del objeto del Contrato, con su respectivo alcance, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el Contrato, el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el contratista. 2). Colaborar con ACUAVALLE S.A E.S.P., en cualquier requerimiento que haga. 3). Garantizar la calidad de los equipos y herramientas suministradas de acuerdo con el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el contratista. 4). Dar a conocer a ACUAVALLE S.A E.S.P., cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 5). Comunicarle a ACUAVALLE S.A E.S.P., cualquier circunstancia política,

jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

6). Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 y demás de normas vigentes, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso.

7). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

8). Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido.

9). Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.

10). Responder por la buena calidad de los equipos suministrados para el cumplimiento del objeto del contrato.

11). Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

14) Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social, pensión y ARL.

15) Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del montaje, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y ACUAVALLE S.A E.S.P.

17) Constituir las garantías o pólizas de seguros exigidas, así como sus modificaciones o anexos en caso de ser necesario.

18) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones

19) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

b) Obligaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo

CONDICIONES GENERALES DE LA ORDEN DE COMPRA

CLAUSULA PRIMERA- NORMATIVIDAD APLICABLE: La presente orden se regulará de manera exclusiva por las normas del derecho privado, en especial las consagradas en los Códigos Civil y de Comercio y además por el Estatuto de Contratación de ACUAVALLE S.A. E.S.P., establecido en el Acuerdo No.001 de 2017. **CLAUSULA SEGUNDA- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en las leyes Colombianas y en el estatuto de contratación. **CLAUSULA TERCERA- GARANTIAS:** EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, **GARANTIA UNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS** que ampare los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que del negocio por el veinte por ciento (20%) de su valor y por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del negocio ofrecido, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo y con una duración igual al negocio y tres (3) años más. **CALIDAD DEL SUMINISTRO:** Por el veinte (20%) del valor total del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato. **CLAUSULA CUARTA - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por CONTRATISTA o por el personal a su servicio, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. El CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal a su servicio y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA QUINTA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, siendo de su cargo el

pago de jornales, compensaciones, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta cláusula **CLAUSULA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONTRATISTA; **b)** Certificado de existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio del CONTRATISTA; **c)** Formulario único de hoja de vida de persona jurídica; **d)** Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales; **e)** Los informes presentados por el CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; **f)** el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 01-902-202300353 de fecha del 17 de marzo de 2023 **h)** el análisis y solicitud privada de una sola oferta DGSA-045-2023 y la oferta presentada por el CONTRATISTA **i)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **CLAUSULA SEPTIMA - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** Para la legalización de los pagos que se deriven de la ejecución del contrato, el futuro contratista deberá acreditar el cumplimiento al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, así como el pago de los respectivos aportes parafiscales a la caja de compensación familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas legales sobre la materia, conforme a lo indicado a continuación: **a). Personas Naturales:** En la ejecución del contrato los pagos a la seguridad social se deberán efectuar sobre el 40% del valor del mismo, teniendo en cuenta que el valor máximo sobre el cual debe pagar son 25 SMMLV., **b) Personas Jurídicas:** Certificado del Revisor Fiscal inscrito en la Cámara de Comercio respectiva o del Representante Legal en caso que la empresa no cuente con revisor fiscal, como constancia del pago de la seguridad social al día, adjuntando las planillas de pagos. El pago de aportes parafiscales se acreditará de igual forma. **CLAUSULA OCTAVA- CESIÓN:** La presente orden no podrá cederse total o parcialmente salvo autorización expresa de ACUAVALLE S.A. E.S.P. En caso de constituirse, las garantías deberán ser modificadas para efecto de que se sustituya el contratista afianzado. **CLAUSULA NOVENA- MULTAS:** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. La Constitución en mora se realizará en los siguientes casos: **a)** Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido. **b)** Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución de la obra sin justa causa. **c)** Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del SUPERVISOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar. EL CONTRATISTA autoriza que se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en Acta Final de Obra. Si el incumplimiento atañe a los pagos, ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA

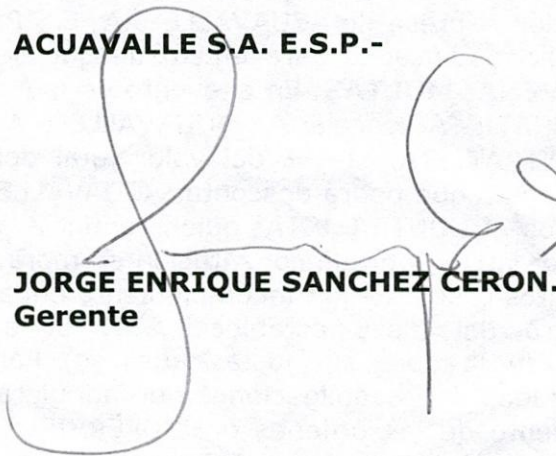
las sumas debidas con un interés del uno por ciento (1.0%) mes vencido. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas a través del Juez del Contrato, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa. **CLAUSULA DECIMA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el CONTRATISTA conviene en pactar como sanción pecuniaria, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que deberá pagar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. Suma que ACUAVALLE S.A. E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios que excedan el monto cubierto por esta cláusula. ACUAVALLE S.A. E.S.P podrá hacer efectiva esta sanción mediante resolución motivada, previa garantía del debido proceso para EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a esta orden, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente de la orden. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA -LIQUIDACIÓN:** La Orden deberá liquidarse de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **CLAUSULA DECIMA TERCERA -REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente orden se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la garantía por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento Santiago de Cali- Valle del Cauca, el dos (27) de Abril del año dos mil veintitrés (2023).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.-

EL PROVEEDOR



JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON.
Gerente



MARIA CLAUDIA VILLARREAL ISAAC
Representante legal
HILTI COLOMBIA SAS
NIT: 900.456.739- 6